

RESOLUCION N. 00380

POR EL CUAL SE RECHAZA RECURSO DE QUEJA

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente modificada por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 03798 del 28 de noviembre de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente, SDA, declaró responsable al señor **OMAR OSORIO RENDÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.614.006 en calidad de propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 77 No. 76-28, de la localidad de Engativá, de esta ciudad, por gestión inadecuada de residuos peligrosos y aceites usados.

Como consecuencia de lo anterior, se impuso Sanción consistente en multa total de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 17.372.072).**

La Resolución 03798 del 28 de noviembre de 2018, fue notificada en forma personal al señor **OMAR OSORIO RENDÓN** identificad con Cédula de Ciudadanía No. 79.614.006 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 77 No. 76-28, el día 18 de enero de 2019.

Que mediante radicado **2019ER27471 de fecha 01 de febrero de 2019**, el propietario del establecimiento de comercio, estando dentro del término legal presento recurso de reposición

contra la Resolución 03798 de 28 de noviembre de 2018, en el cual solicito la revocatoria de la Resolución 03798.

La Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución 3195 del 17 de noviembre de 2019, mediante la cual resolvió el recurso de reposición, confirmando lo ordenado en la Resolución 03798 del 28 de noviembre de 2018.

La Resolución que antecede, fue notificada personalmente al señor **OMAR OSORIO RENDÓN**, el día 26 de noviembre de 2019.

Mediante escrito radicado bajo el No. **2019ER280750 del 3 de diciembre de 2019**, el señor **OMAR OSORIO RENDÓN**, interpone recurso de queja contra la Resolución 03798 del 28 de noviembre de 2018.

La Resolución 03798 del 28 de noviembre de 2018, en su artículo octavo indico que contra el Acto Administrativo procedía solo recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

Recursos

Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y, siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos proferidos, en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

De igual manera la Resolución 3195 del 17 de noviembre de 2019, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición en su artículo séptimo estableció que en contra del acto administrativo no procedía recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

NATURALEZA Y PARTICULARIDADES DEL RECURSO DE QUEJA

El recurso de queja busca quebrar la negativa de la concesión del recurso y que el superior reexamine el asunto y conceda la apelación cuando esta sea procedente y haya sido negada sin justificación válida para ello. En palabras sencillas, si el recurso de apelación es denegado, el recurrente puede interponer el recurso de queja con la finalidad que el superior conceda el recurso que el juez de primera instancia negó.

En este orden, si la finalidad es que el superior estime si se concede o no la apelación, los argumentos del recurso de queja deben estar enfocados a expresar los motivos de inconformidad frente a la decisión que niega el recurso de apelación y no frente a la decisión que fuera apelada.

Con respecto a los recursos procedentes contra las decisiones en los procesos administrativos de carácter sancionatorio proferidos por la Secretaria Distrital de Medio Ambiente, su oportunidad y forma de interposición, se encuentra en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 74 y siguientes, los cuales con respecto al recurso de apelación y queja expresan:

Artículo 76: Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiera recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiera lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y queja no serán obligatorios.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, el propósito del recurso de queja es conceder o no la apelación interpuesta y deberá interponerse en subsidio del recurso de reposición contra el auto que haya negado la apelación o la casación, según el caso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL CASO CONCRETO

La decisión del despacho de la Dirección de Control Ambiental de confirmar la decisión proferida a través de la Resolución 3195 del 17 de noviembre de 2019, mediante la cual resolvió el recurso de reposición, confirmando lo ordenado en la Resolución 03798 del 28 de noviembre de 2018.

Por otro lado, es de advertir que para el recurso de queja es conceder o no la apelación interpuesta y deberá interponerse en subsidio del recurso de reposición contra el auto que haya negado la apelación.

Es un recurso facultativo, que procede solo en aquellos casos en que se niega el recurso de apelación y debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, se presentara ante el funcionario que negó el recurso de apelación para que este lo remita al superior jerárquico o ante el superior directamente.

Pero revisado el expediente el impugnante, solo interpone recurso de reposición contra la Resolución 03798 del 28 de noviembre de 2018 y una vez que es confirmada la decisión interpone recurso de queja, lo cual no es procedente de conformidad con el artículo 77 numeral 1 el cual establece que:

Art.77.- (...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1.- Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido

A su vez el artículo 78 ibidem dispone:

Artículo 78.- Rechazo del recurso

Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

A pesar de que la providencia no es apelable, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, el recurrente ni siquiera interpuso el recurso de apelación con el fin de que este fuera rechazado, en virtud de lo anterior una vez agotada una etapa procesal no es dable retornar a la anterior, razón por la cual, el recurso de queja fue presentado de manera extemporánea y de conformidad con el artículo 78 este deberá ser rechazado.

Aunado a lo anterior, además de no haberse seguido el derrotero señalado en la norma del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y haber sustentado pero en forma extemporánea, denota la falta de técnica procesal en la actuación, en estas condiciones, sin haberse cumplido con los formalismos propios del recurso de queja determinados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es viable su procedencia, por lo cual se rechazara.

Conforme a lo contemplado en el párrafo primero del artículo 1 de la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Control Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de Queja interpuesto contra la Resolución 03798 del 28 de noviembre de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **OMAR OSORIO RENDÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.006 de Bogotá, en calidad de Propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 77 No. 76- 28 de Bogotá, en los términos de los artículos 44, 45 Y 46 del Código Contencioso Administrativo.

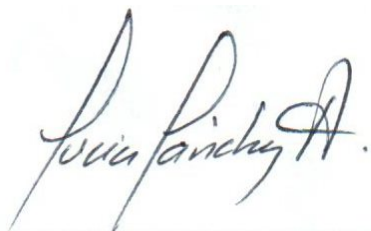
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente providencia en el Boletín Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo- Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de febrero del año 2020



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

07/02/2020

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190059 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/02/2020
Revisó:								
AMPARO TORNEROS TORRES	C.C:	51608483	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190059 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/02/2020
Aprobó:								
Firmó:								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2020